

Expediente: 03/364/0024. Expedientado: D. Javier David Sánchez Valverde. Fecha de actos: 03-11-03.

En la Capitanía Marítima de Vélez-Málaga:

Expediente: 03/365/0019. Expedientado: D. Manuel Hinojosa Fernández. Fecha de actos: 23-10-03.

Expediente: 03/365/0021. Expedientado: D. Ramón Tendero Lence. Fecha de actos: 24-11-03.

Expediente: 03/365/0022. Expedientado: D. Antonio Crespillo Callejón. Fecha de actos: 27-11-03.

En la Capitanía Marítima de Melilla:

Expediente: 03/370/0013. Expedientado: D. Ali Mohamed Mohand. Fecha de actos: 12-11-03.

En la Capitanía Marítima de Santa Cruz de Tenerife:

Expediente: 03/520/0046. Expedientados: Bryon Technologies, S.L., y D. Valentín Rosell Lizana. Fecha de actos: 30-09-03.

#### Resoluciones

En la Capitanía Marítima de Alicante:

Expediente: 02/220/0158. Expedientado: D. Enrique Jiménez Martí. Fecha de actos: 24-10-03.

En la Capitanía Marítima de Barcelona:

Expediente: 03/230/0005. Expedientado: D. Javier Ruiz González. Fecha de actos: 27-10-03.

Expediente: 03/230/0007. Expedientados: D. José Sabino Pomares y D. José Luis Serrano Montilla. Fecha de actos: 27-10-03.

En la Capitanía Marítima de Vilanova i la Geltrú:

Expediente: 02/236/0015. Expedientado: D. Juan José Fernández Escaja. Fecha de actos: 27-10-03.

Expediente: 02/236/0019. Expedientado: D. Orlando Gil Oliver. Fecha de actos: 27-10-03.

En la Capitanía Marítima de Tarragona:

Expediente: 02/280/0106. Expedientado: D. Juan Bautista Sorrius Borrás. Fecha de actos: 31-10-03.

Expediente: 02/280/0109. Expedientado: D. Pedro Sáez Aguirre. Fecha de actos: 31-10-03.

Expediente: 02/280/0113. Expedientado: D. J. Manuel Fernández Madrigal. Fecha de actos: 16-10-03.

Expediente: 02/280/0122. Expedientado: D. Manolo Díaz Saiz. Fecha de actos: 13-11-03.

Expediente: 02/280/0123. Expedientado: D. Salvador Montero Duart. Fecha de actos: 24-10-03.

En la Capitanía Marítima de Cádiz:

Expediente: 02/310/0044. Expedientado: D. Francisco J. Pautino Laural. Fecha de actos: 26-11-03.

Expediente: 03/310/0035. Expedientado: D. Francisco Gallego Núñez. Fecha de actos: 28-11-03.

Expediente: 03/310/0121. Expedientado: D. Diego Utrera Bernal. Fecha de actos: 19-11-03.

En la Capitanía Marítima de Almería:

Expediente: 03/330/0002. Expedientados: D. Jorge Lorenzo Santiago y D. Manuel Fariña González. Fecha de actos: 04-11-03.

En la Capitanía Marítima de Ceuta:

Expediente: 03/340/0002. Expedientado: D. Germán José Ruiz López. Fecha de actos: 06-11-03.

Expediente: 03/340/0012. Expedientado: D. Rafael Mérida Ramos. Fecha de actos: 19-11-03.

Expediente: 03/340/0014. Expedientados: D. José M.<sup>a</sup> Milán Martínez y D. Juan Antonio Torres Torres. Fecha de actos: 19-11-03.

En la Capitanía Marítima de Málaga:

Expediente: 03/360/0001. Expedientado: D. Bilah Mustafa Abdeslam. Fecha de actos: 26-11-03.

En la Capitanía Marítima de Fuengirola:

Expediente: 02/362/0035. Expedientado: D. Jorge Toledo Rabaneda. Fecha de actos: 06-10-03.

Expediente: 02/362/0045. Expedientados: Eurocar Courcelles, S.L., y D. Karl Adrianus Legge. Fecha de actos: 29-10-03.

En la Capitanía Marítima de Estepona:

Expediente: 02/363/0005. Expedientado: Equipo Sport, S.L. Fecha de actos: 31-10-03.

Expediente: 02/363/0035. Expedientado: Equipo Sport, S.L. Fecha de actos: 31-10-03.

Expediente: 03/361/0002. Expedientado: D. Juan Antonio Hoyos Martínez. Fecha de actos: 19-11-03.

Expediente: 03/361/0005. Expedientado: Aguajet & Fun, S.L. Fecha de actos: 28-11-03.

Expediente: 03/361/0009. Expedientado: D. Carlos Avelino Peláez. Fecha de actos: 26-11-03.

Expediente: 03/363/0001. Expedientado: D. Salvador González Aranda. Fecha de actos: 13-11-03.

Expediente: 03/363/0002. Expedientados: D. Rafael Aceña Gracián y D.<sup>a</sup> Angeles Rubio López. Fecha de actos: 13-11-03.

Expediente: 03/363/0005. Expedientado: D. Rafael Ruiz González. Fecha de actos: 19-11-03.

Expediente: 03/363/0006. Expedientado: D. Barry Paul Back. Fecha de actos: 19-11-03.

Expediente: 03/363/0008. Expedientado: D. José Vázquez Muñoz. Fecha de actos: 19-11-03.

Expediente: 03/363/0009. Expedientada: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Pilar Martínez Palomino. Fecha de actos: 28-11-03.

Expediente: 03/363/0011. Expedientado: D. Rafael García Morales. Fecha de actos: 19-11-03.

Expediente: 03/363/0015. Expedientado: D. Enrique García Tineo. Fecha de actos: 19-11-03.

Expediente: 03/363/0016. Expedientado: D. Andrés López Amaya. Fecha de actos: 19-11-03.

Expediente: 03/363/0020. Expedientado: D. José Miguel Ogalla Rodríguez. Fecha de actos: 19-11-03.

Expediente: 03/363/0021. Expedientados: D. Juan Rodríguez Alarcón y D. José López González. Fecha de actos: 19-11-03.

En la Capitanía Marítima de Vélez-Málaga:

Expediente: 02/365/0022. Expedientado: D. Francisco Varela Ramos. Fecha de actos: 16-10-03.

Expediente: 02/365/0027. Expedientado: D. Juan Antonio Santana Azuaga. Fecha de actos: 13-11-03.

Expediente: 03/365/0010. Expedientado: D. Francisco Ángel Rodríguez Águila. Fecha de actos: 19-11-03.

En la Capitanía Marítima de Sevilla:

Expediente: 03/380/0007. Expedientado: D. Antonio González Blanca. Fecha de actos: 07-11-03.

En la Capitanía Marítima de Bilbao:

Expediente: 02/421/0007. Expedientados: D. Salvador Rodríguez Fernández, D. Eduardo Montenegro Cárdenas y D. Ángel Lora Jiménez. Fecha de actos: 26-11-03.

En la Capitanía Marítima de Pasaia:

Expediente: 03/461/0006. Expedientado: D. Pedro Miguel del Parrio Jiménez. Fecha de actos: 26-11-03.

En la Capitanía Marítima de Vigo:

Expediente: 03/470/0002. Expedientados: D. Anselmo Pérez Alonso, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Consuelo Pérez Lomba y D. Anselmo Pérez Lomba. Fecha de actos: 28-11-03.

Expediente: 03/470/0012. Expedientados: Pesquera Herdusa Primero, S.L., y D. Celestino Juncal Argibay. Fecha de actos: 26-11-03.

Otros

En la Capitanía Marítima de Algeciras:

Expediente: 02/320/0079. Notificación de pago en periodo voluntario. Expedientados: D.<sup>a</sup> María del Carmen Cambriles Ávila y D. Francisco Javier de Lara Cambriles. Fecha de actos: 25-11-03.

En la Capitanía Marítima de Estepona:

Expediente: 02/361/0019. Expedientado: D. Mohamed Anual Mohamed Mansouri. Fecha de actos: 26-11-03.

Durante el plazo correspondiente que, en cada caso, esté fijado por la norma aplicable, los interesados podrán comparecer en los expedientes, aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, así como ejercer la acción que corresponda al momento procedimental en que se encuentre el expediente.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la citada Ley 30/92 y del art. 16 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Madrid, 2 de diciembre de 2003.—El Director General, José Luis López-Sors González.—55.448.

#### **Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia sobre Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras por la que se aprueban los expedientes de información pública y definitivos de los estudios: «Acceso terrestre a la ampliación del Puerto de Ferrol en Cabo Prioriño» y «Estudio de evaluación de los impactos ambientales acumulados, sinérgicos y complementarios de la ampliación del Puerto de Ferrol y su acceso por carretera». Claves: EI-4-LC-09 y EI-4-LC-09.EIA.**

La Secretaría de Estado de Infraestructuras, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Fomento (Resolución Delegación de Atribuciones 30 de mayo de 1996) ha dictado con fecha 14 de noviembre de 2003 la siguiente Resolución:

«Visto el informe de la Dirección General de Carreteras sobre el estudio informativo de referencia y en uso de la competencia establecida en la Resolución de Delegación de Atribuciones de 30 de mayo de 1996, resuelvo:

1. Declarar que los expedientes de información pública reseñados en el asunto cumplen con lo preceptuado en los artículos 32, 33, 34 y 35 del vigente Reglamento de Carreteras (1812/1994, de 2 de septiembre).

2. Aprobar los expedientes de información pública de los estudios «Acceso terrestre a la Ampliación del Puerto de Ferrol en Cabo Prioriño» y «Estudio de evaluación de los impactos ambientales acumulados, sinérgicos y complementarios de la ampliación del Puerto de Ferrol y su acceso por carretera» de claves: EI-4-LC-09 y EI-4-LC-09.EIA y definitivamente los mismos, seleccionando como alternativa a desarrollar la alternativa A del Corredor Norte, de 14,9 km. de longitud, y con un presupuesto estimado de 64,1 M € como carretera convencional, con control total de accesos.

3. En la redacción de la fase C del estudio informativo se tendrán en cuenta las siguientes observaciones, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Director del estudio, además de las establecidas en la declaración de impacto ambiental:

La excavación en roca, del tramo cercano al Puerto, se ejecutará de manera que pueda producirse una ampliación de capacidad sin exigir una nueva excavación.

Se establecerán las medidas oportunas en la zona de afección del polvorín de la Armada, de manera que se garantice la seguridad de la instalación.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.C de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Ministro del Departamento, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional. El plazo para interponer dichos recursos es, respectivamente, de uno (1) o dos (2) meses a partir del día siguiente al de la publicación de aquella en el «Boletín Oficial del Estado», sin que quepa formular el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica para general conocimiento.

A Coruña, 2 de diciembre de 2003.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Ángel González del Rio.—54.895.

#### **Notificaciones de la Subdirección General de Recursos de las resoluciones recaídas en los recursos administrativos nº 2172/01 y 4954/01.**

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos de fechas 12 y 16 de junio de 2003, respectivamente, adoptadas por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 2172/01 y 4954/01.

«Examinado, el recurso de alzada formulado por D. Miguel Ángel Fernández Molina en nombre y representación de la entidad mercantil Gertisa, S.A. contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 3 de mayo de 2.001 que le sanciona con una multa de 250.000 ptas. (1.502,53 euros) por no respetar, el vehículo matrícula S-4448-AG, los tiempos de descanso obligatorios en el periodo semanal que comprende del 17 al 23 de abril de 2.000. (expte: IC 0089/2001).

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hizo constar los citados datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—En el recurso se alega lo que se estima más conveniente a la pretensión del interesado y se solicita la revocación del acto impugnado. Recurso éste que ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

#### **Fundamentos de Derecho**

Primero.—La entidad recurrente, reiterando las alegaciones formuladas durante la instrucción del procedimiento, manifiesta que en fecha 23 de abril de 2000 el conductor del vehículo matrícula S-4448-16 realizó el descanso semanal correspondiente, alegación que resulta desvirtuada por los discos-diagramas correspondientes a los «periodos de conducción» realizados durante la semana del 17 al 23 de abril de 2000, discos de cuya lectura se deduce que en la jornada correspondiente al día 17-18 de abril descansa 9 horas y 20 minutos, en la jornada del 18-19 descansa 14 horas y 10 minutos, en la jornada del 19-20 descansa 9 horas y 30 minutos, en la jornada del 20-21 descansa 9 horas, en la jornada del 22-23 descansa 9 horas y 45 minutos, y en la jornada del 23-24 de abril descansa 13 horas consecutivas, incumpliendo de esta forma lo previsto en el artículo 6.1 del Reglamento CEE 3820/85

de 20 de diciembre que establece, que después de un máximo de seis periodos de conducción diarios el conductor deberá tomar un descanso semanal tal y como se define en el apartado 3 del artículo 8, precepto que establece un descanso semanal obligatorio de 45 horas consecutivas, que podrá acortarse a un máximo de 36 o 24 horas consecutivas que, según el caso, se compensará con un tiempo de descanso equivalente a la minoración, tomado en conjunto y antes de la tercera semana siguiente a aquélla en que se produzca tal minoración, tiempos de descanso que, tal y como ha sido puesto de manifiesto, no fue realizado por el conductor del vehículo matrícula S-4448-16 en la semana indicada.

Segundo.—Asimismo se alega que, la resolución impugnada, no contiene los elementos a que hace referencia el artículo 20.4 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, alegación que queda desvirtuada por el propio contenido de la resolución en la que, además de los elementos previstos en el artículo 89.3 de la citada Ley 30/1992 de 26 de noviembre, quedan reflejados tanto la valoración de las pruebas, como los hechos, responsables de la infracción, infracción cometida y sanción impuesta, tal y como preceptúa el citado artículo 20.4 del Real Decreto 1398/1993.

Tercero.—Por lo que respecta a la alegación relativa a la omisión del trámite de audiencia, es decir, no haberse notificado la propuesta de resolución ha de señalarse que según el artículo 19.2 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto «se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del presente Reglamento»; disponiendo el artículo 19.3 que «la propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo». Por tanto, y de conformidad con el citado precepto, al no haberse tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las ya aducidas, no es preceptiva la notificación de la propuesta de resolución al interesado.

A mayor abundamiento, según reiterada jurisprudencia, (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de abril de 1.997, 2 de junio de 1.997, 16 de marzo de 1.998 y 22 de abril de 1.999, entre otras), dicho trámite deja de ser imprescindible, desde la óptica de la plena satisfacción del derecho a ser informado de la acusación, si en un trámite anterior se notificó «un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa, integrado por la definición de la conducta infractora que se aprecia y su subsunción en un concreto tipo infractor, así como la consecuencia punitiva que aquella se liga en el caso de que se trata», elementos todos ellos que quedan reflejados en la denuncia, la cual, según obra en el expediente administrativo, fue notificada a la mercantil recurrente en fecha 31 de enero de 2.001.

Cuarto.—Asimismo la mercantil recurrente solicita que se proceda a la apertura de un periodo probatorio de acuerdo con lo previsto en los artículos 80 y 81 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En relación con dicha solicitud ha de ponerse de manifiesto que la misma resulta extemporánea toda vez que los preceptos citados por la entidad recurrente, es decir, los artículos 80 y 81 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se encuentran ubicados en el Capítulo III relativo a la instrucción del procedimiento, y en el presente supuesto nos hallamos ante un procedimiento que ya ha finalizado mediante resolución, y durante el que la entidad recurrente tuvo la posibilidad de proponer o aportar las pruebas que estimase oportunas, tal y como fue informada en el documento de denuncia notificada en fecha 31 de enero de 2.001, habiendo tenido nuevamente la posibilidad de aportar, con el escrito de impugnación en que trae causa la presente, las pruebas que estimase procedentes.

Quinto.—En consecuencia cabe poner de manifiesto que los hechos sancionados se encuentran acreditados a través de los documentos aportados por la propia entidad interesada, los discos-diagrama, cuya correcta interpretación se encuentra bajo la garantía de los servicios técnicos de este Departamento, y a los cuales se presta conformidad, careciendo de alcance exculpatorio los argumentos de la mercantil recurrente, por cuanto la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres en su art. 140. b), así como el citado Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre en su art. 197. b), tipifican como infracción muy grave los citados hechos, y el art. 201.1 del citado Reglamento establece como sanción a tales infracciones multa de 230.001 (1.382,33 euros) a 460.000 (2.764,66 euros) pesetas. Por lo tanto, no pueden prevalecer sobre la norma jurídica las alegaciones de la entidad recurrente ya que el acto administrativo impugnado se encuentra ajustado a Derecho al aplicar correctamente la referida Ley y su Reglamento en relación con lo establecido en los citados artículos 6.1 y 8.3 del Reglamento 3820/1985, de 20 de diciembre, de la Comunidad Económica Europea.

Sexto.—Por último la entidad recurrente alega que la sanción impuesta vulnera el principio de proporcionalidad de las sanciones, alegación que no cabe admitir toda vez que, calificados los hechos imputados como infracción muy grave a tenor de lo establecido en el artículo 197. b) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y siendo sancionable dicha infracción, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201.1 del citado Real Decreto 1211/1990, con multa de 230.001 (1.382,33 euros) a 460.000 (2.764,66 euros) pesetas, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio invocado, el Órgano sancionador graduó la sanción limitándola a una multa de 250.000 pesetas (1.502,53 euros). Por tanto, la resolución impugnada tiene en cuenta el principio de proporcionalidad en los términos previstos por reiterada jurisprudencia, pudiendo citar a modo de ejemplo la sentencia de 8 de abril de 1.998 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (RJ 98/3453) a tenor de la cual «el órgano sancionador puede, por efecto del principio de proporcionalidad, imponer la sanción que estime procedente dentro de lo que la Ley señala».

En su virtud,

Esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos ha resuelto desestimar el recurso de alzada formulado por la entidad mercantil Gertisa S. A. frente a la resolución de fecha 3 de mayo de 2001 de la Dirección General de Transportes por Carretera, la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuyo circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente del BBVA 0182-9002-42, N<sup>º</sup> 0200000470, P<sup>º</sup> de la Castellana, 67 Madrid, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

«Examinado el recurso de alzada formulado por Transportes Francisco Gutiérrez Pulido, S.L., contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 29 de octubre de 2001, que